

daria «Zola-Rozas», sito en la calle Esparta, número 6, de Las Rozas (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Zola-Rozas». Titular: Doña Consolación Pinto Mateos. Domicilio: Calle Esparta, número 6. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil, Primer Ciclo. Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación Infantil, Segundo Ciclo. Capacidad: Seis unidades y 132 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Zola-Rozas». Titular: Doña Consolación Pinto Mateos. Domicilio: Calle Esparta, número 6. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Zola-Rozas». Titular: Doña Consolación Pinto Mateos. Domicilio: Calle Esparta, número 6. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 228 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Zola-Rozas», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de Primer Ciclo y seis unidades y 177 puestos escolares de Segundo Ciclo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 por Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5600

ORDEN de 14 de febrero de 1997 por la que se autoriza, definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «I.C.E.D.E.», de Aranda de Duero (Burgos).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Castilla Martín, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «I.C.E.D.E.», sito en la plaza del Mediterráneo, número 6, de Aranda de Duero (Burgos), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «I.C.E.D.E.», sito en la plaza del Mediterráneo, número 6, de Aranda de Duero (Burgos) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «I.C.E.D.E.». Titular: «Gabinete Internacional de Renovación Educativa, Sociedad Anónima». Domicilio: Plaza del Mediterráneo, número 6. Localidad: Aranda de Duero. Municipio: Aranda de Duero. Provincia: Burgos. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 70 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «I.C.E.D.E.». Titular: «Gabinete Internacional de Renovación Educativa, Sociedad Anónima». Domicilio: Plaza del Mediterráneo, número 6. Localidad: Aranda de Duero. Municipio: Aranda de Duero. Provincia: Burgos. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «I.C.E.D.E.». Titular: «Gabinete Internacional de Renovación Educativa, Sociedad Anónima». Domicilio: Plaza del Mediterráneo, número 6. Localidad: Aranda de Duero. Municipio: Aranda de Duero. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 208 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «I.C.E.D.E.», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 100 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, hasta su transformación en los ciclos formativos, para los que se solicite autorización, siempre que cuenten con los espacios correspondientes para ello.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996) el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5601 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos, para la restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos.*

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos han suscrito el Convenio de colaboración para la restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DE SANTA MARÍA Y TORRES DE LA CATEDRAL DE BURGOS

En Burgos a 11 de febrero de 1997.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto); la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, en representación de la misma, y el excelentísimo y reverendísimo señor don Santiago Martínez Acebes, Arzobispo de Burgos, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la conservación y restauración de la Catedral de Burgos, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución, en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), cuyo apartado B.1 a.1 del anexo 1 prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrían establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3) en las condiciones que, en cada caso, se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes,

EXPONEN

Que con motivo de la suscripción del Convenio de 9 de abril de 1994 entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos para la elaboración del Plan Director y la Conservación y Restauración de la Catedral de Burgos y en desarrollo del mismo, la Comisión de Seguimiento en su reunión del día 5 de octubre del año 1995 adopta, entre otros, el acuerdo de suscribir un Convenio para acometer las obras de la fachada de Santa María, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Educación y Cultura, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio y Pro-

moción Cultural, y el Arzobispado de Burgos, a través del Cabildo Metropolitano de la Catedral, con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, procederán a la ejecución de obras de restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos.

Segunda.—La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, con cargo a sus presupuestos:

a) Aportará el proyecto arquitectónico de restauración, por un importe de 7.496.010 pesetas y el estudio de seguridad e higiene por un importe de 312.179 pesetas. Dicho proyecto deberá ser aprobado por cada una de las instituciones firmantes del Convenio.

b) Contratará las obras correspondientes al proyecto de restauración, cuyo presupuesto de contrata asciende a 209.520.360 pesetas, con arreglo a la normativa vigente en materia de contratación, y sufragará los gastos que deriven de la restauración por un importe máximo de 74.616.999 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1997: 43.860.188 pesetas.

Año 1998: 30.756.811 pesetas.

La Consejería abonará dicha cantidad en certificaciones correlativas, una vez que el Arzobispado de Burgos a través del Cabildo Metropolitano de la Catedral y el Ministerio de Educación y Cultura, hayan hecho lo propio en la parte que se le asigne en cada anualidad.

c) Contratará y financiará la totalidad de la dirección técnica e inspección de los trabajos una vez adjudicados, así como el control y seguimiento del Plan de Seguridad hasta un importe máximo de 7.510.386 pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 1997: 4.602.132 pesetas.

Año 1998: 2.908.254 pesetas.

Esta dirección e inspección técnicas serán supervisadas por un Técnico del Ministerio de Educación y Cultura y otro de la Junta de Castilla y León, designados al efecto por los representantes de las instituciones que suscriben este Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Educación y Cultura abonará las facturas del trabajo de restauración una vez lo haya hecho el Arzobispado de Burgos en la parte que se le asigna en cada anualidad y con cargo a sus presupuestos, hasta un importe máximo de 89.935.574 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1997: 48.124.140 pesetas.

Año 1998: 41.811.434 pesetas.

Cuarta.—El Arzobispado de Burgos abonará las primeras facturas del trabajo de restauración con cargo a sus presupuestos hasta un importe máximo de 44.967.787 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1997: 24.062.072 pesetas.

Año 1998: 20.905.715 pesetas.

Quinta.—a) Las inversiones y gastos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio se harán conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de cada una de las partes firmantes.

b) Cualquier incremento en el coste de la restauración contratada deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento que señala la estipulación sexta de este Convenio y financiada al 50 por 100 entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y previa a la suscripción de una addenda.

c) La aportación de las tres partes para la financiación de las obras será minorada en proporción a la baja que resulte del procedimiento de adjudicación.

Sexta.—En el momento actual se hallan colocados andamios en la fachada de Santa María y torres de la Catedral y que fueron instalados con motivo de los trabajos de emergencia que se efectuaron en dicha fachada, financiados por el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León.

El coste de alquiler, no contemplado por la emergencia y que se referirá al período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 30 de junio de 1997, por un importe aproximado de 48.600.000 pesetas, será asumido y financiado al 50 por 100 entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León, con cargo a sus respectivos presupuestos. Si el total de dicho alquiler resultase inferior o superior a la cantidad prevista, y, en todo caso, fijando como fecha límite la del acta de replanteo e inicio de las obras objeto de este Convenio, las aportaciones de cada una de las partes se verán disminuidas o aumentadas de forma proporcional.